

LEY 5534

Determinación del grupo sanguíneo para la obtención de documentos de identidad.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Las personas obligadas a obtener documentos de identificación, deberán admitir se les determine el grupo sanguíneo al cual pertenecen.

Art. 2º La investigación de los grupos sanguíneos, será efectuada, gratuitamente, en las dependencias sanitarias oficiales.

Art. 3º La Dirección General de Identificación de la Provincia registrará en los documentos de identidad, el grupo sanguíneo de los identificados.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de agosto del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

MARIO M. GOIZUETA.
Dionisio Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ L. PASSERINI.
Alfredo Panelli,
Secretario del Senado.

Año del Libertador General San Martín.

La Plata, 15 de setiembre de 1950.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto N° 19.010.

Registrada bajo el número cinco mil quinientos ochenta y cuatro (5584).

HÉCTOR E. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Salud Pública, págs. 812 y 914 (agosto 2 de 1950). Expídese la Comisión, pág. 1277 (agosto 22 de 1950). Aprobación en general y particular, págs. 1552 y 1652 (agosto 25 de 1950).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Higiene y Previsión Social; despacho de Comisión, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, págs. 713, 807 y 866 (agosto 28 de 1950).